ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en las conferidas en el Numeral 4 del Artículo 24 del Estatuto de la ESE (Acuerdo No. 002 de 2003 de su Junta Directiva), concordante con el Numeral 4 del Artículo 16 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar, en desarrollo de su actividad contractual y de acuerdo con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades legalmente establecido.

Que el artículo 3° del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común, siendo deber de los servidores públicos actuar con rectitud, lealtad y honestidad. A su vez, el artículo 5° del mismo decreto señala que los procedimientos deberán adelantarse con celeridad, austeridad y eficiencia, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la protección de los derechos de las personas.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, acto posteriormente modificado por la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, con el fin de incorporar nuevos criterios de transparencia, eficiencia y buenas prácticas en la gestión contractual.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada normativa, la Red de Salud del Suroriente E.S.E. a través de su junta directiva ha venido expidiendo los actos administrativos correspondientes para la adopción y actualización de su Estatuto de Contratación, conforme a las directrices ministeriales. En este sentido, se expidió el Acuerdo No. 100.2.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, mediante el cual se actualizó dicho cuerpo normativo; y más recientemente, el Acuerdo No. 100.2.1.089.2024 del 30 de septiembre de 2024, actualmente vigente.

Que el Decreto 1600 de 2024, por el cual se establecen disposiciones en materia de planeación, gestión y seguimiento contractual, introdujo nuevos parámetros de control interno y criterios de eficiencia y sostenibilidad que deben reflejarse en los instrumentos internos de contratación de las entidades estatales, incluidas las Empresas Sociales del Estado.

Que mediante la Resolución No. 2053 del 2 de octubre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó nuevamente el artículo 9 de la Resolución No. 5185 de 2013, el cual había sido previamente modificado por la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, con el fin de precisar los lineamientos aplicables a la fase de planeación contractual de las Empresas Sociales del Estado, especialmente en los procesos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Esta disposición refuerza la planeación, trazabilidad y transparencia en la gestión contractual, al exigir la justificación técnica y financiera de anticipos, la publicación obligatoria de los procesos en el SECOP II, la convocatoria pública sin importar la cuantía, la inclusión del Ministerio como beneficiario de las garantías y la

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

contratación independiente de interventorías; además, introduce la posibilidad de que, en proyectos de impacto nacional, el Ministerio autorice a las Empresas Sociales del Estado la aplicación de su manual de contratación propio, con el propósito de optimizar la ejecución, garantizar la transparencia y asegurar la trazabilidad de los procesos contractuales.

Ahora bien, se hace necesario modificar las causales de contratación directa con el fin de ampliar la causal de referida como "Contrato de encargo fiduciario", para que en adelante se denomine "Contrato de encargo fiduciario y/o contrato de fiducia y, en general, la celebración de contratos para la administración de recursos con entidades fiduciarias legalmente autorizadas". Dicha modificación obedece a la necesidad de que las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), en el cumplimiento de sus funciones misionales de prestación de servicios de salud, cuenten con mecanismos jurídicos eficientes, seguros y flexibles para la administración y ejecución de recursos públicos, especialmente aquellos provenientes de fuentes externas tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, la Nación a través de entidades del orden nacional, y las entidades territoriales (departamentos, municipios o distritos). En múltiples ocasiones, la transferencia de estos recursos está condicionada a su administración fiduciaria mediante encargos fiduciarios, contratos de fiducia mercantil, fiducia de inversión u otras modalidades autorizadas por la legislación financiera, razón por la cual restringir el Estatuto únicamente al encargo fiduciario podría limitar la capacidad de la E.S.E. para recibir, administrar y ejecutar oportunamente dichos recursos; así como otras causales que garantiza la adecuada ejecución de proyectos, programas de salud pública, administrativos, de infraestructura, materializando los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, economía y eficiencia que orientan la contratación pública y el marco normativo aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

Que adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su función de ente rector en materia de compras públicas, expidió la Guía para la Gestión Contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial (versión 2025), la cual recoge y actualiza las mejores prácticas en materia de contratación, incorporando los cambios normativos introducidos por la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, la Ley 2195 de 2022, entre otros.
Que la nueva guía busca fortalecer la gestión contractual de las entidades con régimen especial, promoviendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

transparencia en las actuaciones contractuales y la implementación de estándares que garanticen la competencia leal, la planeación adecuada y la gestión del riesgo contractual.

Que, en virtud de los cambios normativos, doctrinales y de política pública antes mencionados, resulta necesario actualizar el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Suroriente E.S.E., adoptado mediante Acuerdo 100.2.1.089. 2024 del 30 de septiembre de 2024, a fin de incorporar los nuevos lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones técnicas de la Agencia Nacional de Contratación Pública y otras disposiciones necesarias, garantizando la debida armonización con el marco legal vigente y las políticas institucionales de transparencia, eficiencia y sostenibilidad en la gestión contractual que conllevan el cumplimiento de la misionalidad.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACION DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. Actualícese el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Suroriente E.S.E., el cual regirá las actuaciones contractuales de la entidad, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y quedara asi:

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E
ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I. Objeto, alcance y régimen de la contratación

TÍTULO II. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN, LA CAPACIDAD, LA COMPETENCIA, LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR Y DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
Capítulo I. De los fines de la contratación

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Capítulo II. De la capacidad, competencia, responsabilidad y delegación
Capítulo III. Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades

TÍTULO III. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Capítulo I. De las fases de la contratación

TÍTULO IV. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN
Capítulo I. Modalidades de selección
Capítulo II. Convocatoria pública
Capítulo III. Solicitud privada de oferta
Capítulo IV. Contratación directa
Capítulo V. Adquisiciones simplificadas
Capítulo VI. Otras formas de contratación

TÍTULO V. DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN
Capítulo I. Garantías en la contratación
Capítulo II. De los riesgos

TÍTULO VI. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Capítulo I. Solución de controversias

TÍTULO VII. DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto establecer las reglas, principios, procedimientos y responsabilidades que regulan la gestión contractual de la Red de Salud del Suroriente E.S.E., garantizando la correcta aplicación del régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

la entidad, los servidores públicos, contratistas y demás actores que intervengan en la planeación, selección, ejecución, supervisión, liquidación y control de los contratos. Este estatuto orienta la gestión contractual hacia la eficiencia, transparencia, sostenibilidad y cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E., en concordancia con las disposiciones normativas y los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. El presente estatuto aplica a todas las actuaciones contractuales desarrolladas por la Red de Salud del Suroriente E.S.E., comprendiendo las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, así como las modalidades de selección y tipologías contractuales utilizadas por la entidad.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, la Red de Salud del Suroriente E.S.E. se rige por un régimen contractual de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa, la sostenibilidad fiscal y los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011.

No obstante, la entidad deberá observar las disposiciones transversales aplicables a la contratación estatal, incluyendo los lineamientos y las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la Red de Salud del Suroriente E.S.E., como entidad estatal con régimen especial de contratación, adelantará su gestión contractual bajo los principios de transparencia, economía, eficacia y selección objetiva, aplicando su estatuto y manual propio en armonía con las normas de orden superior que rigen la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO II
DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN, LA CAPACIDAD, LA COMPETENCIA, LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR Y DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CAPÍTULO I
DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la ESE busca el cumplimiento de los fines estatales, de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la ESE que colaboran con ésta en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

CAPÍTULO II
DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 5.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Corresponde al Gerente, en su calidad de representante legal de la ESE, ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. El Gerente podrá delegar parcial o totalmente las funciones relacionadas con la actividad contractual.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo 24 numeral 19 de los Estatutos Internos de la Red de Salud del Suroriente ESE expedidos por la Junta Directiva y demás normas que lo modifiquen o adicionen, el Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía supere los unos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV).

Tratándose de contratos de prestación de servicios de salud y sindicales, el Gerente no requiere autorización de Junta Directiva.

Para la enajenación de inmuebles, el Gerente requerirá de autorización de la Junta Directiva.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Así mismo, para la imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes de la Empresa, el Gerente requerirá siempre de autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- DELEGACIÓN. El Gerente puede discrecionalmente delegar total o parcialmente la facultad de celebrar contratos o desarrollar los procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, cuando la cuantía no supere los setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (75) SMMLV y previo Acto Administrativo.

El delegatario es responsable de las actuaciones que realiza en virtud de la delegación y el Gerente puede reasumir sus atribuciones en el momento que lo considere pertinente.

ARTÍCULO 8.- DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con la Empresa, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y Comercial, que no se encuentran afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También pueden contratar con la Empresa los consorcios, uniones temporales u otras modalidades de agrupación empresarial legalmente constituidas.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Red de Salud del Suroriente E.S.E. estará sujeta al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la legislación aplicable a la contratación estatal, sin que sea procedente incluir causales adicionales en el presente estatuto, en atención al principio de reserva legal.

Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1918 de 2018 modificada por la Ley 2375 de

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2024 y demás normas complementarias serán de obligatorio cumplimiento para quienes participen en los procesos contractuales de la E.S.E.

La entidad deberá publicar en el SECOP II o en la plataforma que haga sus veces los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como los reportes de sanciones, multas o incumplimientos, garantizando la trazabilidad y publicidad de su gestión contractual.

El conflicto de interés será entendido como una situación en la que los intereses personales del servidor o contratista puedan interferir con el cumplimiento imparcial de los fines institucionales. En estos casos, deberán adoptarse mecanismos internos de identificación y prevención, conforme a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad administrativa.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la ESE exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

TITULO III
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10.- FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Las fases del proceso de contratación son las siguientes:

A. Planeación.
B. Selección.
C. Contratación.
D. Ejecución.
E. Liquidación y obligaciones posteriores

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 11.- FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

11.1. Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
11.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
11.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
11.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
11.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
11.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
11.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
11.1.7. Análisis del Sector Económico. Los estudios de mercado deberán ser públicos, comparativos y verificables, con el fin de garantizar precios de referencia adecuados y evitar sobrecostos.
11.1.8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
11.2. Términos de condiciones: Sólo en los casos de convocatoria pública se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
11.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
11.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
11.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
11.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Red de Salud del Suroriente E.S.E tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
11.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

11.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

11.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

11.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

11.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

11.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, adecuación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

11.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

11.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la Interventoría del contrato.

11.2.13. El plazo dentro del cual la Red de Salud del Suroriente E.S.E, puede expedir adendas será a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar ofertas. una vez vencido el término para la presentación de las ofertas se podrá modificar el cronograma, Las adendas deberán ser publicadas en los días hábiles, entre las 7:00 am y las 7:00pm.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

11.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, adecuación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán realizarse en un término inferior a quince (15) días calendario, contados a partir de la apertura del proceso la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior de cinco (05) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
11.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación , ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consultar en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través de la cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresando a Secop II.
11.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial de ofertas, y en caso de que la Red de Salud del Suroriente E.S.E no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en el Secop II en el módulo de contratación régimen especial de ofertas.
11.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
11.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado respectiva, adelantar los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica de conformidad con su manual de contratación.

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables. La publicación y adjudicación de dicho proceso se realizara conforme al procedimiento contemplado en el artículo 37.

PARAGRAFO 3. La Red de Salud del Suroriente E.S.E. dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo 3 del Decreto 1600 de 2024, "Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción", en los términos establecidos en su artículo 2.1.4.3.1.2. En consecuencia, las medidas previstas para la prevención de la corrupción en la contratación pública se aplicarán únicamente en aquellos casos en los que la entidad deba sujetarse al Régimen General de Contratación de la Administración Pública, conforme a la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

Las demás directrices contenidas en dicho Capítulo, serán implementadas por la E.S.E. conforme a su naturaleza jurídica, estructura orgánica, y el régimen especial que la rige, como parte de su compromiso con la integridad institucional y la protección de los recursos públicos.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 12: - FASE DE SELECCIÓN. Selección objetiva. La Red de Salud del Suroriente E.S.E seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses, mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de convocatoria cuando solamente se haya presentado una sola oferta, ésta será comparada con los requerimientos de los estudios previos, y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

La Red de Salud del Suroriente E.S.E deberá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva.

La Red de Salud del Suroriente E.S.E debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Red de Salud del Suroriente E.S.E conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

- Conformación El comité estará conformado mediante acto administrativo como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

- La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Red de Salud del Suroriente E.S.E se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral de los actos administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 13.- FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al acto de suscripción del contrato. En esta etapa se define y establece el acuerdo de voluntades con claridad y precisión para que las partes tengan certeza del objeto del contrato, de sus términos y de sus efectos.

ARTÍCULO 14.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, la Red de Salud del Suroriente E.S.E podrá pactar en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la normativa vigente.

Parágrafo. - Se exceptúa la inclusión de las cláusulas excepcionales en los convenios y contratos interadministrativos y contratos de consultoría y será discrecional en los demás casos.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIDAD. Se entenderá incluida en los contratos que celebre la Red de Salud del Suroriente E.S.E la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 16.- GARANTÍAS. Por regla general la Red de Salud del Suroriente E.S.E exigirá del contratista la constitución de una garantía, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título V. Capítulo I del presente Estatuto.

Parágrafo.-. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

ARTÍCULO 17.- FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre el cumplimiento de los requisitos para su ejecución hasta su liquidación.

ARTÍCULO 18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para iniciar la ejecución de los contratos se requiere:

18.1 Expedición del certificado de registro presupuestal.
18.2 Aprobación de las garantías, cuando a ello hubiere lugar.

Si por disposición del contrato se requiere acta de inicio, una vez se cumpla con los anteriores requisitos, se suscribirá dicha acta.

ARTÍCULO 19.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar, por escrito y oportunamente a la Gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías

ARTÍCULO 21. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO. Se definen de la siguiente manera:

21.1. PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

21.2. ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y, por tanto, continúa siendo de propiedad de la Red de Salud del Suroriente E.S.E y debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago de anticipo o pagos anticipados, estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

Parágrafo 1°. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito o

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

como lo determine la norma. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán a la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

Parágrafo 2°. Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a unos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000) SMLMV el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

Parágrafo 3º En los procesos de contratación de obras de adecuación, adecuación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado, En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado el mismo no podrá superar el quince (15)% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTÍCULO 22.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El incumplimiento por parte del contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en formas oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas exorbitantes y el siniestro de la garantía, de conformidad con lo previsto en la Ley y lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Se presenta cuando el contratista o la ESE transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del contratista requiere previa autorización escrita de la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación, del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo 1: En los contratos de obras de adecuación, adecuación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las recomendaciones de modificaciones, adiciones y/o prorrogas las realizará el comité de apoyo.

Parágrafo 2: La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio la Red de Salud del Suroriente E.S.E, el contratista y la aseguradora deberán responder.

ARTÍCULO 25.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los*

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

ARTÍCULO 26.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La liquidación de los contratos se desarrollará en los términos contenidos en el presente Estatuto y en la minuta contractual.

ARTÍCULO 27.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la Red de Salud del Suroriente E.S.E o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán preparar y avalar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 28.- FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación del contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTÍCULO 29.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación constituye la etapa final del contrato, en la cual las partes verifican el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, evalúan la ejecución técnica, administrativa y financiera, y dejan constancia de los saldos, devoluciones, reclamaciones o pendientes, con el propósito de declarar la terminación y cierre formal del vínculo contractual.
La liquidación será obligatoria para los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se extienda en el tiempo o en los que expresamente se haya previsto esta obligación. No obstante, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, salvo que se establezca lo contrario en el clausulado o que existan obligaciones pendientes de carácter económico o técnico que requieran su formalización.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Parágrafo. La liquidación del contrato no exime al contratista de la responsabilidad derivada de la estabilidad de la obra, la calidad de los bienes o servicios entregados, ni de las obligaciones amparadas por las garantías constituidas. En caso de que con posterioridad a la liquidación se presenten hechos que generen perjuicios a la E.S.E., ésta adelantará las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar para la protección de sus intereses.

ARTÍCULO 30.- LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Generalmente la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. El término para liquidar un contrato es el fijado en el mismo. Si este término no se contempló, podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando las partes hayan cumplido con sus obligaciones.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si no es posible realizar la liquidación por mutuo acuerdo, la ESE puede liquidar el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo motivado expedido dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. Vencidos los términos de las garantías de calidad y de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Red de Salud del Suroriente E.S.E dejará constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

TITULO IV
MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
MODALIDADES DE SELECCIÓN

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Hace referencia a la forma por medio de la cual se podrá efectuar la escogencia del contratista. Dichas modalidades son: Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta, Contratación Directa, Adquisiciones Simplificadas y Otras Formas de Contratación.

ARTÍCULO 34.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice la Red de Salud del Suroriente E.S.E no constituyen oferta comercial, por consiguiente no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente del proceso de contratación, por motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el ordenador del gasto.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN. Es la modalidad mediante la cual la Red de Salud del Suroriente E.S.E invita a través de su página web a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Red de Salud del Suroriente E.S.E y haya generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones establecidas en los términos de condiciones, seleccionando entre ellas la más favorable.

Parágrafo. Para los procesos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública estos serán publicados y convocados los mismos a través del Secop II.

ARTÍCULO 36. PROCEDENCIA.

- SEGÚN LA CUANTÍA: En consideración a la cuantía se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000) SMLMV o no esté incluido en las otras modalidades de selección.

-SEGÚN LA NATURALEZA. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificatoria de la

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Resolución 5185 de 2013, los contratos de obras de adecuación, ampliación, construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación provenga del Presupuesto General de la Nación deberán adelantarse mediante convocatoria pública, sin importar su cuantía.

ARTÍCULO 37. TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública se someterá al siguiente procedimiento:

37.1 La Red de Salud del Suroriente E.S.E publicará los términos de condiciones en su página web o portal que disponga.
37.2 En los términos de condiciones se establecerá el cronograma de la convocatoria pública. Los términos de condiciones deberán observar los requisitos del artículo 11.
37.3 Los interesados podrán presentar observaciones a los términos de condiciones con tres (3) días hábiles de antelación al cierre, para lo cual la entidad deberá dar respuesta. Las observaciones presentadas de manera extemporánea podrán ser atendidas a discreción de la entidad, quien **podrá determinar si las resuelve o no,** atendiendo criterios de conveniencia, pertinencia y oportunidad.
37.4 La audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de la contratación es de carácter obligatorio, podrá realizarse de manera presencial o virtual.
37.5 Las modificaciones a los términos de condiciones se harán mediante adendas, con mínimo de dos (02) días de antelación al cierre, se podrá modificar el cronograma del proceso y realizar las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes a los términos de condiciones.
37.6 Las propuestas se recibirán como se determine en los términos de condiciones.
37.7 Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días hábiles.
37.8 El Comité evaluador examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.
37.9 Las reglas de adjudicación de la convocatoria pública serán las consignadas en los términos de condiciones y el Estatuto de Contratación de la ESE.
37.10 Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones se adjudicará el contrato.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Parágrafo 1: En el evento que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad o requisitos habilitantes; y se evaluará la propuesta técnica, sí la propuesta cumple con los términos de condiciones, se le adjudicará el contrato.

Parágrafo 2. En los procesos de convocatoria pública cuyo objeto sea la ejecución de obras de adecuación, ampliación o construcción de infraestructura y la adquisición de equipos o dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, se deberán observar las disposiciones especiales contempladas en el artículo 11 del presente Estatuto, particularmente en los numerales 11.2.7 a 11.2.16 y en sus parágrafos en lo relacionado con los términos de condiciones, los plazos mínimos, la justificación de anticipos, la inclusión del Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las garantías, la presentación y publicación de la documentación precontractual en el SECOP II.

CAPÍTULO III
SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

ARTÍCULO 38.- DEFINICIÓN. Es la modalidad por la cual la ESE invita mediante solicitud privada de oferta como mínimo a dos (02) oferentes con condiciones de proveer la obra, bien o servicio, y selecciona al contratista que cumpla con los requisitos y términos de condiciones establecidos en esta.

Parágrafo: En el evento que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad o requisitos habilitantes; y se evaluará la propuesta técnica, sí la propuesta cumple con los términos de condiciones, se le adjudicará el contrato.

ARTÍCULO 39. PROCEDENCIA:

- SEGÚN LA CUANTÍA: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando el presupuesto para contratar se encuentra en un rango superior a setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (75) SMMLV e inferior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000) SMLMV.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- SEGÚN LA NATURALEZA: Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos:

39.1 Contratos de Consultoría
39.2 Contratos de Revisoría Fiscal
39.3 Contratos de Leasing
39.4 Contratos de Cooperación Técnica o financiera
39.5 Contratos de Asociación o riesgo compartido
39.6 Contratos de mantenimiento y/o adecuación de bienes inmuebles.
39.7 Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso de convocatoria pública.

ARTÍCULO 40. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente procedimiento:

40.1 Se requerirá un mínimo de dos (2) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.
40.2 La solicitud privada de oferta debe contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere la Red de Salud del Suroriente E.S.E para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables.
40.3 El término para presentar propuestas se hará por un término no inferior a un (01) día hábil.
40.4 La Red de Salud del Suroriente E.S.E debe revisar las ofertas y verificar que cumplen con las condiciones de la solicitud privada de oferta.
40.5 La Red de Salud del Suroriente E.S.E suscribirá el contrato, orden de compra, trabajo o servicio con el oferente que resulte seleccionado.

CAPÍTULO IV
CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 41.- PROCEDENCIA.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- SEGÚN LA NATURALEZA: Es la modalidad mediante la cual la Red de Salud del Suroriente E.S.E invita a presentar oferta a una persona determinada, en los siguientes casos:

41.1 Urgencia Manifiesta. Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.
41.2 Contratación de Empréstitos
41.3 Contrato de encargo fiduciario y/o Contrato de Fiducia y en general la celebración de contratos para la administración de recursos con entidades fiduciarias legalmente autorizadas.
41.4 Contratos y convenios interadministrativos.
41.5 Arrendamiento y adquisición de inmuebles.
41.6 Compraventa y/o permuta de vehículos necesarios para la prestación del servicio de salud.
41.7 Comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.
41.8 Contratos de concesión.
41.9 Contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud.
41.10 Contratación para el servicio público de salud, misionales o administrativos, tales como: dispensación y suministro de medicamentos, servicios farmacéuticos, compraventa de dispositivos y equipos médicos, compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, transporte, logística, publicidad o medios etc.
41.11 En los casos de necesidad inminente o que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios de la ESE.
41.12 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
42.13 Cuando no exista pluralidad de oferente, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser fabricante, laboratorio, titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su único distribuidor autoriza
41.14 Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (red inalámbrica / red de datos), alquiler o compraventa de datacenter, computadores e

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

impresoras y adquisición, ampliación o modificación de software, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
41.15 Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
41.16 Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas reguladas por autoridad competente.
41.17 Cuando se trate de contratar el Corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos de la ESE.
41.18 Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial de un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
41.19 Contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional a celebrarse con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
41.20 Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados por la ley, los cuales se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
41.21 Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso de solicitud de oferta privada o convocatoria pública. En este caso no se podrá modificar el objeto de la contratación ni los requisitos mínimos previstos en los términos de condiciones o en la solicitud de oferta.
41.22 Contratos para la capacitación de los servidores de la Empresa.
41.23 Contratos que se celebren con organizaciones comunitarias inscritas, organizaciones no gubernamentales, asociación de vecinos, juntas de acción comunal, asociaciones de discapacitados, desplazados, asociaciones de indígenas, asociaciones afrodescendientes y reinsertados.
41.24 Contratos sindicales.
41.25 Contratos con empresas de servicios temporales.
41.26 Contratos con cooperativas de trabajo asociado.
41.27 Cualquier mantenimiento o reparación de bienes muebles y de equipos.
41.28 Asociación con Empresas Sociales del Estado (Ley 1438)
41.29 Y todos los demás necesarios para el cumplimiento misional de la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Parágrafo. Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que la ESE celebre para prestar o que les presten servicios de salud a sus usuarios.

Los contratos de prestación de servicios de salud se celebran de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no requieren de requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones, pudiendo la ESE contratar con la entidad pública o privada que solicita los servicios.

CAPÍTULO V

ADQUISICIONES SIMPLIFICADAS

ARTÍCULO 42. CARTAS DE AUTORIZACIÓN DE COMPRAS O SERVICIOS:

La Gerencia de la ESE Suroriente podrá ordenar directamente mediante Carta de Autorización de Compra o Servicio la adquisición de cualquier bien o servicio cuya cuantía no supere los cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (05) SMMLV, y deberá expresar mínimamente el objeto, valor, fecha y demás aspectos que según el caso considere pertinente. La Carta de autorización será suscrita por el ordenador del gasto o por quien este delegue para tal fin y su reconocimiento y pago se harán previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 43. ÓRDENES DE COMPRA: Se podrán realizar Órdenes de Compra por el Sistema Interno de información de la ESE para adquirir cualquier bien cuya cuantía no supere los setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) SMMLV de manera simplificada, a cargo de La Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, quien deberá indicar una breve justificación de la necesidad, objeto, valor, y plazo y determinar su cumplimiento.

Parágrafo: Para este tipo de compras la entidad determinará la necesidad de exigir garantías según la naturaleza del objeto de la orden y a la forma de pago.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CAPÍTULO VI
OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 44. SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS: La Red de Salud del Suroriente E.S.E., además de las modalidades de selección del contratista por: Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta, Contratación Directa y Adquisiciones simplificadas, podrá utilizar otros mecanismos, dentro de los cuales se encuentra el sistema de compras electrónicas, como mecanismo de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

La Red de Salud del Suroriente E.S.E., con ocasión al cumplimiento de indicadores del Plan de Gestión que deben presentar los Gerentes o Directores de las Entidades sociales del Estado, implementado por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso las compras a través de medios electrónicos como una forma para adquirir medicamentos y material médico quirúrgico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán realizar compras electrónicas para adquirir cualquier tipo de bien o insumo necesario para garantizar la consecución de los fines estatales, asegurando la calidad, oportunidad, continuidad y eficiente prestación de servicios de salud a la población usuaria.

La adquisición de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, bienes o insumos de otra naturaleza, se podrá realizar por medios electrónicos, como el Secop II y/o el módulo de compras informático que disponga la entidad para tal fin y que cumplirán con las formalidades plenas de todo contrato según su cuantía, acatando el procedimiento que disponga cada plataforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellas otras formas de contratación que por cambios en la normatividad apliquen para la Red de Salud del Suroriente E.S.E.

TITULO V
DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 45. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Red de Salud del Suroriente E.S.E con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto la Red de Salud del Suroriente E.S.E derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 46. CLASES DE GARANTÍAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

46.1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
46.2. Patrimonio autónomo.
46.3. Garantía Bancaria.
46.4. Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTÍCULO 47. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías no serán obligatorias en:

47.1 Contratos de empréstito.
47.2 Convenios o contratos ínter administrativos.
47.3 Contrato de seguro.
47.4 Contratos de Sociedad.
47.5 Contratos de Comodato o tenencia
47.6 Contrato de riesgo compartido.
47.7 Enajenación de bienes.
47.8 Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) SMLMV.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 48. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ESE.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 49. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, la ESE se remitirá a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO 50. GARANTÍA PRESUNTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPÍTULO II
DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 51. RIESGOS PREVISIBLES. Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 52. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Red de Salud del Suroriente E.S.E ESE según el tipo de contrato.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

TITULO VI
MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPITULO I
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 53. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la Red de Salud del Suroriente E.S.E y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, entre otros, la conciliación, la transacción y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO 54. DEL ARBITRAMENTO. En los contratos que celebre la Red de Salud del Suroriente E.S.E podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de los árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la Ley 1563 de 2012 y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen.

TITULO VII

DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 55. PUBLICACIÓN EN EL SECOP. La Red de Salud del Suroriente E.S.E. deberá publicar en el SECOP II toda la información relacionada con los contratos que suscriba, incluyendo los documentos generados en las diferentes etapas del proceso y durante su ejecución.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La entidad podrá gestionar la contratación en el SECOP II de forma transaccional o únicamente con fines de publicidad, garantizando que toda la información contractual esté disponible de manera completa, actualizada y accesible al público, conforme a las orientaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 56. CONTROL CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 57. ACCESO A LA INFORMACIÓN. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre la Red de Salud del Suroriente E.S.E. y, en general, de los documentos contractuales. Estas solicitudes se tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada en el SECOP II o en la plataforma que haga sus veces, la entidad orientará al solicitante para que acceda directamente a dicho portal, en el cual reposa de manera pública y actualizada toda la información contractual, evitando trámites innecesarios y garantizando el principio de publicidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Gerente deberá actualizar el Manual de Contratación de la Red de Salud del Suroriente E.S.E. de conformidad con el Estatuto adoptado mediante el presente Acuerdo. En todo caso, dentro del mes siguiente a la aprobación del Estatuto, el Gerente deberá realizar los ajustes que se requieran para garantizar la eficacia en la aplicación de los procedimientos contenidos en el Manual, acorde con los cambios legales que se generen en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado

Parágrafo. Una vez el Ministerio de Salud y Protección Social expida la guía que brinde los elementos para la formulación y elaboración de términos y condiciones para buenas prácticas de contratación, la Red de Salud del Suroriente E.S.E. deberá adoptarla y ajustarla a los trámites contractuales vigentes.

VIGILADO Supersalud

ACUERDO N° 100.2.1.110.2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de expedición del presente Acuerdo se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso o de la celebración del contrato, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todos los acuerdos anteriores que regulen la materia y que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo 100.2.1.089.2024 del 30 de Septiembre de 2024 y deberá ser publicado en la página web institucional y remitido al Ministerio de Salud y Protección Social

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Presidente de la Junta Directiva
Delegado del Alcalde

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Secretario Junta Directiva
Gerente Red de Salud Suroriente E.S.E

Reviso: Gerardo Andrés Arana Saavedra - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Rosse Mary Cabal F – Abogada SSPD

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM